

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL A-010-2023

Santiago, 17 de abril de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 549, de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-010-2023, de fecha 10 de abril de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-010-2023, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable CES SKYRING (RNA 120167) localizado en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol A-005-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 10 de abril de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado por la misma con fecha 22 de noviembre de 2022.

4. Que, con fecha 13 de abril de 2023, José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda, fundado en *"la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación (...)"*. Asimismo, solicita la ampliación del plazo para la presentación descargos por el máximo que en derecho corresponda, fundado en *la necesidad de "recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Australis Mar S.A."*.

5. Que, acompaña en la antedicha presentación copia del mandato judicial otorgado por escritura pública ante la Notaría Pública de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez, con fecha 26 de octubre de 2022, repertorio N° 1862/2022, por Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., entre otras empresas, a



través del cual se confiere poder amplio a José Luis Fuenzalida Rodríguez y otros, para actuar en su representación de dichas empresas ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

8. En cuanto a la actuación a través de apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en su inciso primero dispone que *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”*. Su inciso segundo indica que *“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. [...]”*.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. **TENER PRESENTE** el poder conferido por Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuicola Cordillera Ltda. a José Luis Fuenzalida Rodríguez para actuar en representación de dichas empresas ante la Superintendencia del Medio Ambiente en su calidad de apoderado conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

ASIMISMO, notificar a Jorge Andrés Espinoza Vásquez, al correo electrónico [REDACTED]



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuicola Cordillera Ltda., [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]





- Jorge Andrés Espinoza Vásquez, [REDACTED].

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de la SMA.
- Servicio de Evaluación Ambiental
- Sernapesca

A -010-2023

